

CIRCULAR EXTERNA No. 015

De: Secretaría de Educación Municipal Santa Cruz de Lorica

Para: Rectores y directores de establecimientos educativos no oficiales del municipio de Santa Cruz de Lorica.

Asunto: Criterios sobre el cobro de tarifas (matrícula, pensiones y cobros periódicos) y definición de listas de materiales educativos para el año académico 2026.

Fecha: 04 de febrero de 2026

La presente circular tiene como propósito reforzar las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la secretaría de educación Municipal Santa Cruz de Lorica sobre el cobro de tarifas y la elaboración de listas de materiales en los establecimientos educativos no oficiales, con el fin de garantizar transparencia, protección de las familias y cumplimiento de la normatividad vigente.

1. MARCO Y FUNDAMENTO NORMATIVO

La normatividad aplicable incluye, pero no se limita a:

1. Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (parte 3 del Libro 2, Sección 1), que regula las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos.
2. Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, que establece los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos para 2026.
3. Ley 1269 de 2008, en lo relativo a cuotas adicionales y otros cobros.
4. Resolución 18066 de 2017 y demás directrices sobre materiales educativos (útiles, textos y uniformes), incluidas restricciones a prácticas restrictivas de competencia.
5. Circulares Ministeriales sobre cobros y listas de materiales (p. ej. Circular 002 de 8 de enero de 2026).

2. COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

2.1. Los establecimientos educativos no oficiales están autorizados a cobrar matrícula, pensiones y cobros periódicos dentro del marco legal establecido por el Decreto 1075 de 2015 y los parámetros fijados en la Resolución No. 019805 de 2025.

2.2. Los ajustes o incrementos a las tarifas de matrícula y pensiones para el año académico 2026 deberán observar estrictamente los límites y criterios fijados en la Resolución No. 019805 de 2025, así como las condiciones de clasificación institucional (libertad regulada, vigilada y controlada) conforme a su autoevaluación.

2.3. Queda expresamente prohibido exigir cobros no autorizados tales como:

- Cuotas adicionales en dinero o en especie diferentes a matrícula, pensión y cobros periódicos autorizados.
- Bonos, donaciones obligatorias, aportes a capital o tarifas adicionales no contempladas en la regulación educativa.

3. LISTAS DE MATERIALES EDUCATIVOS (ÚTILES, TEXTOS Y UNIFORMES)

3.1. Los establecimientos educativos deben entregar a las familias, al momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos que incluye útiles escolares, textos académicos y uniformes, aprobada previamente por el Consejo Directivo de la institución.

3.2. La lista de materiales debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar directamente relacionada con el proceso pedagógico y educativo del estudiante.
- b) No constituir una carga económica desproporcionada para las familias.
- c) Incluir únicamente materiales que apoyen el desarrollo académico, y no materiales de uso institucional, administrativo o de aseo del establecimiento.

3.3. Se debe establecer un cronograma de uso de los materiales educativos, para evitar que las familias deban adquirir todos los implementos al inicio del año académico.

3.4. Los establecimientos no pueden:

- a) Exigir la compra de materiales, textos o uniformes de marcas, proveedores o establecimientos específicos.
- b) Solicitar más de un uniforme de uso diario y uno de educación física, salvo justificación pedagógica.
- c) Condicionar la participación académica del estudiante por razones económicas vinculadas a uniformes o materiales.

4. REGISTRO Y SUPERVISIÓN

4.1. Las listas de materiales deberán ser reportadas en el aplicativo EVI durante el proceso de autoevaluación institucional, facilitando la labor de inspección, vigilancia y control por parte de las Secretarías de Educación y el Ministerio de Educación Nacional.

4.2. Cualquier incumplimiento en la aplicación de tarifas o exigencias indebidas en las listas de materiales puede generar sanciones administrativas, incluyendo multas y, en casos graves de reincidencia, medidas más severas conforme a la normativa vigente.

5. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS

Las instituciones deberán:

- a) Ajustar sus políticas internas de cobro y listas de materiales conforme a la reglamentación actual.

- b) Socializar con padres de familia y acudientes los criterios y límites de cobros permitidos.
- c) Disponer mecanismos de atención a inquietudes y reclamos sobre tarifas y materiales.

6. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de su publicación y aplicación para el año académico 2026.

Agradecemos su colaboración y compromiso con el adecuado funcionamiento de los establecimientos educativos no oficiales y con la prestación de un servicio educativo de calidad.

Cordialmente,



LUIS DAVID SANCHEZ MANGONES
Secretario de Educación Municipal.

Elaboró: Luis Llorente- Técnico Administrativo-Inspección y Vigilancia
Proyectó: Jairo Mangonez -Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia.